

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Hidrocarburos y Bioenergéticos; de Electricidad y Energías Renovables; de Asuntos Jurídicos; de Análisis Económico y Regulación; de Tarifas; de Ingeniería y Normalización, y de Administración, la facultad para suscribir contratos y convenios relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE HIDROCARBUROS Y BIOENERGÉTICOS; DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS RENOVABLES; DE ASUNTOS JURÍDICOS; DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y REGULACIÓN; DE TARIFAS; DE INGENIERÍA Y NORMALIZACIÓN, Y DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN MATERIA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR DIEZ DE SOLLANO, Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones XIV y XXII, 4 y 7, fracciones I, III y IX de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3 y 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 6, fracciones I, letra B y II, 20, fracción X, 25, fracción XIV, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Reguladora de Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía que cuenta con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en términos de dicha Ley;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en el artículo 9, segundo párrafo, que las facultades conferidas por dicha Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio;

Que el 31 de marzo del 2000, el Secretario de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se delega en los titulares de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, la facultad de suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción III, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Presidente de dicha Comisión cuenta con la facultad para actuar como apoderado legal de la Comisión y para delegar facultades;

Que de conformidad con el artículo 20, fracción X, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, el Presidente de la Comisión cuenta con la facultad para emitir acuerdos delegatorios de sus facultades en los servidores públicos de la propia Comisión, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, y

Que el artículo 25, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, confiere a los titulares de las Direcciones Generales de Hidrocarburos y Bioenergéticos; de Electricidad y Energías Renovables; de Asuntos Jurídicos; de Análisis Económico y Regulación; de Tarifas; de Ingeniería y Normalización, y de Administración, las facultades que les instruya el Presidente de la Comisión.

Por lo anterior, el Presidente de la Comisión ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan en los titulares de las Direcciones Generales de Hidrocarburos y Bioenergéticos; de Electricidad y Energías Renovables; de Asuntos Jurídicos; de Análisis Económico y Regulación; de Tarifas; de Ingeniería y Normalización, y de Administración, de esta Comisión Reguladora de Energía, la facultad para suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la operación administrativa de las Direcciones Generales a su cargo.

SEGUNDO. Para el adecuado ejercicio de la facultad señalada en el numeral anterior, los referidos titulares de las Direcciones Generales podrán modificar, suspender definitiva o temporalmente, prorrogar, ampliar, rescindir o terminar en forma anticipada, los contratos y convenios que celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

TERCERO. El Titular de la Dirección General de Administración, en virtud de la naturaleza de sus funciones, podrá ejercer de manera directa las facultades señaladas en los numerales anteriores, independientemente de que se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la operación administrativa de otra Dirección General.

CUARTO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Presidente de la Comisión Reguladora de Energía.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.-
El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano.-** Rúbrica.

(R.- 390784)